



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA – REIVINDICATORIO (Reconvención)
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES SUAREZ Y OTRO
DEMANDADO: HERNANDO VILLATE PARIS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00153-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda reivindicatoria en reconvención presentada por Hernando Villate Paris, a través de apoderado judicial, en contra de María Mercedes Suarez Cortes y Manuel Alberto Suarez Cortes, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-176998 de la O.R.I.P de Tunja y cédula catastral 000000000020653000000000, ubicado en la vereda capilla del Municipio de Villa de Leyva.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda en reconvención, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, por lo tanto:

1º Acumulación de pretensiones. La pretensión reivindicatoria sólo procede una vez se haya declarado la simulación, la nulidad, la resolución o la terminación del contrato. Aplicación artículo 946 del Código Civil. Reiteración de la sentencia del 230 de julio de 2010. (SC1692-2019; 13/05/2019).

En ese sentido, debe aclarar las pretensiones de la demanda, dado que se propone como principal la reivindicación del bien inmueble identificado con el folio 070-176998 y como subsidiaria la declaratoria de nulidad por ser simulada contraria a la ley y a la realidad, careciendo de causa y objeto lícitos, la escritura pública No. 730 de fecha 26 de mayo de 2023 de la Notaría 1ª del Círculo de Tunja, que contiene la sucesión y liquidación de sociedad conyugal de los cónyuges Jesús Alberto Suarez y María Yolanda Cortes Méndez.

Aunado a ello, debe indicar sin lugar a equívocos si lo que solicita es la nulidad o la de simulación, toda vez que son figuras diferentes.

2º Debe determinar, clasificar y enumerar los hechos que sirven de fundamento para las pretensiones principales y subsidiarias.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º Juramento estimatorio. Dado que pretende el reconocimiento de una indemnización, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P. debe estimar razonablemente y discriminar cada uno de los conceptos referentes a lucro cesante.

Para lo anterior, debe separar los conceptos en particular de cada uno de los componentes de la presunta indemnización a que aspiraba.

4º Cuantía. En los procesos reivindicatorio la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien numeral 3 artículo 26 del C.G.P. y en los procesos declarativos de simulación por el valor del negocio jurídico.

En lo referente a los perjuicios, no es claro para el despacho para razón por la cual señala el valor del daño emergente en la suma correspondiente al avalúo comercial del bien inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 038, de hoy **trece (13) de octubre de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ef50243f51cbd007d2ca0594a990a1dbc75c9b4028fc3d8f21c9107ac8a47b**

Documento generado en 12/10/2023 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>